REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2016 00268 00**
Demandante:	**CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**.
Demandada:	**ANA CECILIA RINCÓN DE VILLAR Y OTROS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], se dispone:

I.- TOMAR NOTA que la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, reasumió el poder como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.[2]

II.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la litigante,[3] pues la notificación del auto del 23 de marzo de 2023, se surtió conforme a lo establecido en las normas procesales, concretamente el articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

III.- PRIMERO: SEÑALAR las **(9:00 a.m.)** del **26** de **OCTUBRE** de **2023**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carros en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreara la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO – Al amparo de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 ibidem, se resuelve sobre las pruebas solicitadas:

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 1 pag 15 exp dig.).

---

[1] Dto pdf 33 exp dig.
[2] Dto pdf 32 ibídem.
[3] ibidem

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el líbelo genitor, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.- PARTE DEMANDADA.

2.1.- ANA CECILIA RINCON DE VILLAR (Dto pdf 1 pag 50 a 53 ibidem**)**

2.1.1.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte al representante legal de la demandante **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**

2.1.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

ORDENAR a la parte demandante aporte en el término de cinco (5) días copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas del escrito de excepciones. (dto pdf 1 pag 52 ibidem)

2.2.- PEDRO AURELIO CUINTACO ARDILA (Dto pdf 1 pag 113 a 115 ibidem)

2.2.1.- DOCUMENTALES Téngase como tales las aportadas con el líbelo genitor las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.2.2.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

ORDENAR a la parte demandante aporte en el término de cinco (5) días copia de los documentos relacionados en el acápite ***"V. REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE"*** del escrito de excepciones. (dto pdf 1 pag 115 ibidem)

2.3.- JESUS BAUDILIO ALBA HERRERA.

No se decretan por cuanto no propuso excepciones ni solicito pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c18e0c31a3c5d040432c08ffcbc838868ebd8a84fa319fd2db82c1b468ab92**

Documento generado en 13/06/2023 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica